

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 15 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto para proveer sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado judicial de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvase proveer. 01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1148

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430, 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago o mandamiento de pago **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** establecimiento bancario identificado con NIT No. **860.002.964-4**, y en contra de **CARLOS FERNANDO MENA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.956, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **PAGARÉ No. 359159269**

1.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TE (\$36.366.383.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **359159269** anexo a la demanda.

1.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral primero (01) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes,

desde el día **18 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. 4372956**

2.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE (\$27.454.527.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **4372956** anexo a la demanda.

2.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral segundo (02) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el día **18 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **PAGARÉ No. 454994999**

3.- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$57.143.133.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **454994999** anexo a la demanda.

3.1.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral tercero (03) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el día **02 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$7.952.656.00)**, por concepto del seguro financiado, contenido en el pagaré No. **454994999** anexo a la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas, por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **CARLOS FERNANDO MENA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.956 en la cuenta que posea en el Banco de Bogotá.

Limitando el embargo hasta la suma de \$340.053.470.00.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al

Artículo 10 de la citada Ley, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SUMINÍSTRESELE al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda.

CUARTO. ADVERTIR AL DEMANDADO que, al momento de su notificación, gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte actora, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 4083 y correo electrónico: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera

SÉPTIMO: COMUNICAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario

OCTAVO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, portador de la T.P. No. 31.689 del C. S. de J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOVENO: TENER como Dependiente Judicial a la Doctora **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y Tarjeta Profesional de Abogada No.TP No. 74.048 del C. S. de la J y a la Dra. **ALEXANDRA JIMÉNEZ TORRES** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.211.609 y Tarjeta Profesional N°394.039 con las facultades otorgadas por el apoderado judicial.

DÉCIMO: Negar la solicitud de autorización especial del dependiente judicial **JUAN PABLO PINZÓN SALAMNCA** por cuanto no acredita su calidad de estudiante de derecho (Decreto 196 de 1971, artículo 27).

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ

760013103008-2022-00268-00

01